



Empleo Digitalmente por
ELGAREJO CASTILLO
an Carlos FAU
ID: 131370645 soft
Fecha: 24/11/2020
Hora: 14:45:17 COT
Activo: Day V° 8°



Resolución Ministerial

Lima, 25 de noviembre del 2020

No. 328-2020-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por la empresa **IMPORTACIONES TEXTISUR E.I.R.L** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 2 de noviembre de 2020, la empresa **IMPORTACIONES TEXTISUR E.I.R.L** presenta un escrito de queja contra el Tribunal Fiscal, por la demora en resolver su expediente N° 11823-2019, por lo que solicita se emita la resolución correspondiente en los plazos establecidos;

Que, en sus descargos, el Tribunal Fiscal señala que aún se encuentra dentro del plazo legal de doce meses para resolver el recurso de apelación ingresado con el expediente N° 11823-2019, en atención a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el Decreto Urgencia N° 029-2020, el Decreto Urgencia N° 053-2020 y el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, a través de los cuales se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso la suspensión administrativa de los plazos hasta el 10 de junio de 2020;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, mediante Informe N° 029-2020-EF/10.04 menciona que con fecha 28 de octubre de 2019 ingresó al Tribunal Fiscal el expediente N° 11823-2019, por lo que a la fecha en la que la quejosa presentó su queja, esto es, el 02 de noviembre de 2020, aún no ha transcurrido el plazo legal de doce meses, considerando la suspensión de plazos dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 026-2020 y prorrogada por los Decretos Supremos N° 076-2020-PCM y N° 087-2020-PCM, por lo que considera que la queja interpuesta sea declarada infundada;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;



Que, de otro lado, el artículo 144 del citado Código, dispone que procede la queja a la que se refiere el mencionado artículo 155 cuando el Tribunal Fiscal, sin causa justificada, no resuelva dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 150 del TUO del Código Tributario, esto es dentro del plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de ingreso de los actuados al citado Tribunal;

Que, conforme se advierte de la documentación que obra en el expediente, la quejosa ingresó su recurso de apelación bajo el expediente N° 11823-2019, el 28 de octubre de 2019, y estando a los dispositivos normativos emitidos en el marco de la declaratoria de del Estado de Emergencia Nacional, los plazos administrativos se vieron suspendidos hasta el 10 de junio de 2020, por lo que, a la fecha de presentación de la presente queja, el 2 de noviembre de 2020, aún no ha transcurrido el plazo legal de doce meses para resolver el citado recurso de apelación;

Que, en ese sentido, dado que el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso, los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, se reinició el 11 de junio de 2020, puede determinarse que existe una causa justificada para que el Tribunal Fiscal aún no emita pronunciamiento sobre el recurso de apelación en trámite;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, corresponde dejar a salvo el derecho de la quejosa de interponer una nueva queja contra el Tribunal Fiscal, en caso dicho ente colegiado no resuelva en los plazos establecidos; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar **INFUNDADA** la queja presentada por la empresa **IMPORTACIONES TEXTISUR E.I.R.L** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.

.....
WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas